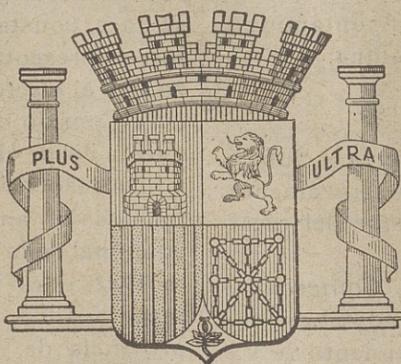


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.652

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario, don Francisco Riestra, que interinamente y durante mi ausencia le ejercía.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 4.653

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas

Partido judicial de Olmedo

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en el partido de Olmedo el día 17 del actual, señalándose como horas de oficina de nueve a trece y de quince a diez y siete.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la com-

probación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero de la Jefatura, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobación y contrastación en Olmedo se verificará sucesivamente en los pueblos del partido, a cuyo efecto el Ingeniero o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de comprobación nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 804 del Código penal y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero o Ayudantes la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento, en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1932.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 4.650

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

NOTIFICACIÓN INTERESANTE

Con fecha 8 de los corrientes se ha recibido una comunicación de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial que copiada a la letra dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy se ha dictado la siguiente orden: Visto el expe-

diente que la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid eleva a este Ministerio, instruido a virtud de instancia de varios Ayuntamientos de la citada provincia, solicitando acogerse a los beneficios que establece el artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo último, sobre reducción o supresión de los recargos transitorios autorizados por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de dicha Ley, o de las décimas establecidas por el Decreto de 18 de Julio de 1931:

Resultando que según aparece del expediente, han formulado solicitud relativa a la supresión o reducción de los recargos transitorios autorizados por la Ley de 11 de Marzo último, total o parcialmente, los Ayuntamientos siguientes: Alaejos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Carpio, Casasola de Arión, Castroño, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Fresno el Viejo, Gomeznarro, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Nava del Rey, Olivares de Duero, Olmedo, Olmos de Esgueva, Palacios de Campos, Pedrosa del Rey, Pollos, Pozal de Gallinas, Quintanilla de abajo, Rueda, Saelices de Mayorga, La Seca, Siete Iglesias de Trabancos, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Urones de Castroponce, Valoria la Buena, Vega de Valdetronco, Zaratán, Cervillejo de la Cruz, Melgar de arriba, Piñel de abajo, Serrada, Tordesillas, Viana de Cega, Villacid de Campos, Mayorga, Valladolid, Villalón de Campos, Villavaquerín, Villalba

de los Alcores, Wamba, Villaverde de Medina y Gatón de Campos; solicita la supresión de la décima para el paro obrero sobre las contribuciones Rústica e Industrial el Ayuntamiento de Castroponce, y, por último, presentaron sus solicitudes fuera del plazo legal los Ayuntamientos de Adalia, Cabezón de Valderaduey y Valdunquillo:

Resultando que la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local ha emitido su informe con respecto a todos y cada uno de los Ayuntamientos que solicitaron en plazo legal, en el cual informe se hace constar el importe del presupuesto municipal así como también la parte de ingreso que se cubre mediante el repartimiento general, exponiendo la situación económica por que, a su juicio, atraviesan los Ayuntamientos:

Resultando que también se hace constar en el expediente la fecha desde la cual vienen los Ayuntamientos de referencia percibiendo las décimas para el paro obrero, apareciendo que no utilizan dichas décimas los Ayuntamientos de Moral de la Reina y Piñel de abajo, el primero por no constar que la implantase y el segundo por haberla suprimido:

Resultando que también se determina concretamente cuáles de los Ayuntamientos tienen concertado préstamo con la garantía de las aludidas décimas para el paro obrero:

Resultando que la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, después de estudiado el expediente y tenido en cuenta la situación económica de cada Ayuntamiento y si tienen o no débitos con la Hacienda, formula una propuesta por grupos de Ayuntamientos que en síntesis puede reducirse a los siguientes:

Primer grupo

Rústica y Pecuaria.—Supresión total del recargo transitorio.

Urbana.—Supresión del recargo transitorio.

Industrial y de Comercio.—Reducción a la mitad del recargo transitorio en los Ayuntamientos de Barcial de la Loma, Carpio (El), Castromuñoz, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Olivares de Duero, Olmedo, Pollos, Pozal de Gallinas, Tudela de Duero, Urones de Castroponce, Cervillejo de la Cruz, Serrada, Tordesillas, Villacid de Campos y Wamba.

Segundo grupo

Rústica y Pecuaria.—Supresión total del recargo transitorio.

Urbana.—Subsistencia íntegra de los dos gravámenes.

Industrial y de Comercio.—Reducción a la mitad del recargo transitorio en el Ayuntamiento de Villaverde de Medina.

Tercer grupo

Rústica y Pecuaria.—Subsistencia íntegra de los gravámenes.

Urbana.—Supresión del recargo transitorio.

Industrial y de Comercio.—Reducción a la mitad del recargo transitorio, Ayuntamiento de Valladolid.

Cuarto grupo

Rústica y Pecuaria.—Supresión total de la décima para el paro obrero.

Urbana.—Reducción al 75 por 100 de la décima para el paro obrero, o supresión total de la décima, si así lo acuerda legalmente la Corporación.

Industrial y de Comercio.—Supresión total de la décima para el paro obrero, Ayuntamiento de Castroponce:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Valladolid no propone reducción alguna para los demás Ayuntamientos, no citados en los grupos anteriores, por ser la situación de los Municipios desahogada, y en cuanto a Moral de la Reina y Piñel de abajo por no hacer efectiva la décima para el paro obrero:

Considerando que en el expediente de que se trata se han tenido en cuenta, tanto las disposiciones de la Ley de 11 de Marzo último, como las contenidas en la Orden ministerial de 5 de Abril siguiente, ya que se hace constar que los Ayuntamientos para los cuales se propone la reducción vienen haciendo efectiva la décima para el paro obrero en la fecha de promulgación de la Ley antes citada, habiéndose, además, tenido en cuenta cuáles de ellos tienen concertado préstamo con garantía de dicha décima y oído reglamentariamente el parecer de la Jefatura de la Sección provincial de la Administración local:

Considerando que la propuesta formulada por la Delegación de Hacienda en Valladolid es de aceptar, puesto que en la misma se ha tenido en cuenta para la concesión de beneficios la situación económica de cada Municipio y si tiene o no débitos para con la Hacienda, encajando además las concesiones dentro de los preceptos legales vigentes, siendo por iguales causas de aceptar también la desestimación de las demás solicitudes formuladas en plazo legal:

Considerando por lo que se refiere a las instancias de los Ayuntamientos de Adalia, Cabezón de

Valderaduey y Valdunquillo, que son de desestimar, ya que según se hace constar en el expediente fueron presentadas fuera del plazo que al efecto se concedió.

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, ha tenido a bien resolver las instancias formuladas al amparo del artículo adicional de la Ley de 11 de Marzo de 1932, pues los Ayuntamientos mencionados, todos ellos, de la provincia de Valladolid, de conformidad con la propuesta de que se deja hecha mención.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.»

Lo que se hace público por mediación de este periódico oficial y para que a los pueblos a quienes afecta se den por notificados los respectivos Municipios y cumplan cuanto dispone.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. A. Armendáriz.

Núm. 4.572

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Centro secundario de Higiene rural de Villalón

Primer curso de enseñanza higiénicosanitaria

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar las disposiciones de mi Circular de 27 de Octubre último, publicada en el «Boletín» del 4.º del corriente, y para obtener el mayor beneficio en el estudio y aplicación de las materias que sobre Sanidad e Higiene rural han de darse en el Centro secundario de Villalón, he acordado:

1.º Dar un curso de enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural en el Centro secundario de referencia, que empezará el día 1.º de Diciembre próximo, y comprenderá quince lecciones teórico-prácticas del programa que previamente redacte la Dirección del Centro.

2.º Las materias objeto de esta enseñanza, serán las correspondientes a los servicios establecidos en el Centro, o sean: Puericultura, Inspección médicoescolar, Tuberculosis, Epidemiología, Paludismo, Estadística y Laboratorio. De cada una de estas Secciones se hará un pequeño temario comprendiendo las cuestiones que más interese conocer al Inspector municipal de Sanidad, que habrán de ser desarrolladas teórica, y especialmente de un modo práctico, por el personal facultativo, adscrito al Centro secunda-

rio. En el desarrollo de este curso de enseñanza se ha de procurar que todos los inscritos realicen por sí las exploraciones, observaciones y técnica instrumental y de Laboratorio.

3.º A este curso podrán asistir seis Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, con la preferencia que se señala en la Circular antes citada, seleccionándose precisamente los seis primeros que soliciten las inscripción en dicho curso.

4.º Por prácticas de enseñanza abonarán los inscritos veinticinco pesetas.

5.º Terminado el curso, el Director expedirá los certificados correspondientes, previa la demostración de la aptitud adquirida, haciendo constar en caso favorable, que el interesado se halla en condiciones de dirigir un Centro primario de Higiene rural.

6.º Los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad que deseen tomar parte en este primer curso de enseñanza higiénicosanitaria de tipo rural, lo solicitarán de esta Inspección en el término de diez días, mediante instancia, extendida en papel de la clase correspondiente.

7.º Sería de desear que los Ayuntamientos facilitasen a sus Inspectores municipales el importe de la matrícula para recibir estas enseñanzas, ya que sobre que se trata de un pequeño gasto, son además los pueblos mismos los que más han de beneficiarse, porque de las orientaciones que reciba el Médico Inspector dependerá el éxito en el desarrollo y funcionamiento de los Centros que se creen en los Ayuntamientos rurales.

8.º Los Inspectores municipales de Sanidad que sean admitidos a la práctica de este curso, como de los sucesivos, obtendrán el asentimiento previo de los Ayuntamientos, procurando dejar atendidos los servicios de sus plazas.

9.º Para que los Inspectores municipales de Sanidad que hayan de asistir al curso que se convoca puedan seguir con el mayor aprovechamiento las enseñanzas del mismo, se recomienda la bibliografía siguiente:

Courmont.—Manual de higiene, traducido al español.

Schreiber.—Medicina preventiva.

Dopter et Lavergne.—Tratado de epidemiología.

Sadi de Buen.—Lecciones de Paludismo en la Escuela Nacional de Sanidad.

Agasse-Lafont.—Las aplicaciones prácticas del Laboratorio a la Clínica.

Suárez Pelegrín. — Manual técnico de análisis clínicos.

G. Variot. — La Puericultura práctica o el arte de criar los niños en la primera infancia.

Coffauxet Declairfayt. — La medicina escolar.

L. Borianne. — Cómo se hace uno tuberculoso y cómo se evita la tuberculosis.

Baquero. — Estadística sanitaria.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1932. — El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Bécáres.

Núm. 4.651

Obras Públicas. — Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de riego asfáltico superficial para reparación del firme de los kilómetros 177 al 191 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don Julio Morales Aparicio, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1932. — El Ingeniero Jefe P. A., Angel M. Llamas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.621

Amusquillo

Formalizadas por los cuenta-dantes respectivos las cuentas de fondos de este Municipio de los años 1930 y 1931, quedan desde hoy expuestas al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que el presente aparezca inserto, para que durante dicho plazo y otros tres días más seguidos de ellos, puedan ser examinadas por quien en ello quiera interesarse y formular por escrito, ante esta Alcaldía, las reclamaciones que contra las mismas

crean conducentes; pues transcurridos unos y otros sin haberlo efectuado, no serán atendidas ninguna.

Amusquillo, 7 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Agustín Duque.

Núm. 4.659

Berrueces

Durante los días 14 y 15 de los corrientes tendrá lugar la cobranza o recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes a los tres primeros trimestres, ya vencidos, del repartimiento de pastos girado para este año, por ser firme dicho documento cobratorio aprobado por el Ayuntamiento pleno. Dicha cobranza se llevará a efecto por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento, don José María Frómesta Capdevilla, de las diez de la mañana a una de la tarde y de tres de ésta a siete de la misma, durante expresados días.

Berrueces, 2 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Miguel Nieto.

Núm. 4.588

Castrodeza

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, juntamente con las relaciones y memorias a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser libremente examinado por las personas o entidades interesadas.

Durante el plazo de exposición y el de otros ocho días más, se pueden presentar, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 51 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Castrodeza, 7 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Bernardo Gallego.

Núm. 4.614

Geria

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de día 2 del actual, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1924-25 a 1930, inclusive.

Lo que se hace público en cum-

plimiento de lo dispuesto en los artículos 578 y 581 del Estatuto municipal y 128 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Geria, 7 de Noviembre de 1932. El Alcalde, Marciano Sánchez.

Núm. 4.574

Olmedo

El día 19 del corriente, y hora de las doce, se celebrará, en esta Casa Capitular, la tercera subasta de 8.291 pinos maderables en el monte «Cañamón», de estos propios, por el tipo de 31.578'25 pesetas.

Si no hubiere postores, tendrá lugar una segunda licitación a la misma hora del día 25 del actual, con la rebaja del expresado tipo, en un 5 por 100.

Olmedo, 8 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Hipólito Fernández.

513

Núm. 4.578

Peñañiel

Don Celestino Velasco Salinero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñañiel.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión que celebró el 3 de los corrientes, solicitar del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora «Valladolid-Palencia» un préstamo con el fin de realizar las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado de la villa, se halla expuesto el acuerdo de referencia en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, a los efectos que preceptúa el Real decreto-ley de 25 de Septiembre de 1924, declarado precepto reglamentario por Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley de la República por la de fecha 15 de Septiembre del mismo año.

Peñañiel, 4 de Noviembre de 1932. — Celestino Velasco.

Núm. 4.618

Portillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, acordó, por unanimidad, a propuesta de la Comisión de Hacienda, proveer los siguientes suplementos de crédito, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación

del presupuesto del último ejercicio, y con imputación a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario que se expresan a continuación:

Al capítulo 2.º, artículo 10, 1.000 pesetas, para atender a los gastos de comisiones de la Corporación.

Al capítulo 11, artículo 3.º, 2.000 pesetas, para obras de reparación de la Casa Consistorial, oficinas, subvenciones, unificando las partidas de la reacción.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría para que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de quince días.

Portillo, 8 de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Rufino Adeva.

Núm. 4.591

Santervás de Campos

Los días 15 y 16 del mes actual, se cobran las utilidades de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del año corriente, en el sitio y horas de costumbre, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García Fernández, o sus auxiliares.

Lo que pongo en conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para sus efectos.

Santervás de Campos, 1.º de Noviembre de 1932. — El Alcalde, Cipriano Ovelleiro.

Núm. 4.638

Villaco

Formalizadas por los cuenta-dantes respectivos las cuentas de fondos de este Municipio, de los años 1930 y 1931, quedan desde hoy expuestas al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que el presente aparezca inserto, para que durante dicho plazo y otros tres más seguidos de ellos, puedan ser examinadas por quien en ello quiera interesarse y formular por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra las mismas crean conducentes; pues transcurridos unos y otros sin haberlo efectuado, no serán atendidas ninguna.

Villaco, 7 de Noviembre de 1932. — El Alcalde accidental, Salvador Rey.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.560

PALENCIA

EDICTO

Por el presente se hace saber al procesado Enrique Sandoval Nieto, de 36 años de edad, casado, violinista, hijo de Alfredo y Elvira, natural de Valladolid, y sin vecindad conocida, que por auto de veintidós de Octubre pasado, la Audiencia provincial de esta ciudad dictó auto de sobreseimiento provisional, declarando las costas de oficio con arreglo al número primero del artículo 641 de la ley de Enjuiciamiento criminal respecto al mismo, dejando sin efecto su procedimiento con todas sus consecuencias legales, en causa que contra el mismo y otra se le seguía con el número 156 del año actual por hurto de un abrigo.

Palencia, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Juzgados municipales

Núm. 4.498

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 263 de entrada del corriente año, por lesiones a Emeterio Santa Inés, contra Dámaso Pintado y Lorenzo Clemente; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados Dámaso Pintado y Lorenzo Clemente, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del corriente mes, y hora de las diez y seis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.499

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 825 de entrada del corriente año, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, contra Dámaso del Olmo Curiel, por falta contra la forma del Gobierno y resistencia a Agentes de la autoridad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Dámaso del Olmo Curiel, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintidós del corriente mes, y hora de las diez y seis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 4.500

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 843 del corriente año, por lesiones causadas a Casimiro Correjes, por unos desconocidos, cuyo hecho tuvo lugar en la vía de la Estación del Norte, de esta ciudad, el día veintiséis de Octubre próximo pasado; ha acordado que se cite por medio de la presente al autor o autores de dicho hecho, así como al Casimiro Correjes, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve del corriente mes, y hora de las diez y seis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a

tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.119

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón**

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y urbana de los años 1930, 1931 y 1932 y pueblo de Valdunquillo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y Alcaldía municipal donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudora, doña Ambrosia Escudero.—Débito, 426'17 pesetas.

Una tierra en Villalógán, de una hectárea, 34 áreas y 70 centíáreas; linda Norte, término de Mayorga; Este, Acacio Hernández; Sur, José Pastor, y Oeste, Gumersindo Hernández.

Deudor, don Restituto Boda Fernández.—Débito, 1'33 pesetas.

Una bodega a los Arenales, que linda derecha, Teodoro Collantes; izquierda, bodega de Pedro Barbero, y espalda, herrén de Teodoro Collantes.

Deudor, don Isidoro Barbero Ramos.—Débito, 2'05 pesetas.

Un cubierto en la calle del Conde, que linda derecha, entrando, Remigia Pérez; izquierda, Domiciano Paz, y espalda, Guillermo Fernández.

Deudor, don Julián Calderón.—Débito, 1'30 pesetas.

Una bodega a la Pedrera, que linda derecha, izquierda y espalda, con era de Teodoro Collantes.

Deudor, don Julián Calderón.—Débito, 17'22 pesetas.

Una casa en la calleja Cantarrana, que linda derecha, calle

Cantarrana; izquierda, Emilia Marcos, y espalda, Teodoro Collantes.

Deudor, don Ramón Fernández Marcos.—Débito, 9'74 pesetas.

Una casa en la calle del Conde, que linda derecha, Angel Montaña; izquierda Isidoro Barbero, y espalda, Guillermo Fernández.

Deudora, doña Rutila Montaña García.—Débito, 14'61 pesetas.

Una casa en la calle de la Cárcaba, que linda derecha, Domiciano de Paz; izquierda, Daniel Montaña, y espalda, Constanza Méndez.

Deudor, don Nemesio Prieto Herrero.—Débito, 21'46 pesetas.

Una casa en Traspalacio, que linda derecha, camino Valderas; izquierda, camino Roales, y espalda, Feliciano Montaña.

Deudora, doña Marciana Rodríguez Boda.—Débito, 3'90 pesetas.

Una bodega a camino Becilla, que linda derecha, Máximo Pastor; izquierda, Ricarda Rodríguez, y espalda, tierra de Honorato Boda.

Deudora, herederos de Justa Valdívieso.—Débito, 1'62 pesetas.

Una bodega a camino Urones, que linda derecha, tierra Duque de Santoña; izquierda, Marcelina Baza, y espalda, Duque de Santoña.

Deudora, doña Cristina Valverde.—Débito, 1'30 pesetas.

Una casa en la calle Derecha, que linda derecha, herederos de Eustasio Blanco; izquierda, Ezequiel San José, y espalda, herederos de Eustasio Blanco.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y, asimismo, se les requiere para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 8 de Octubre de 1932.—Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial